

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro lestra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Si en alguno de los distritos de esta provincia no se ha hecho la renovacion por mitad de las Comisiones inspectoras del censo electoral, les encargo lo verifiquen á la mayor brevedad y de conformidad con las prescripciones del art. 51 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, dándome aviso de su cumplimiento.

Zaragoza 16 de Julio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.—Sr. Alcalde de.....

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

La reforma de la legislacion vigente de Instruccion pública constituye una necesidad imperiosa que reconocen cuantos se interesan en el adelanto de los estudios y en particular los obligados á promoverle, y conviene realizarla inmediatamente formulando una ley inspirada en el criterio propio del Gobierno, que responda á la importancia del asunto y, dados los medios

disponibles, al progreso y mejora de la enseñanza.

Guiado de semejante propósito, considera indispensable el Ministro que suscribe allegar antecedentes que sirvan de estudio y fundamento á la reforma, y ningunos tan eficaces como aquellos que puede ofrecerle el Profesorado de todas las carreras, cuya notoria experiencia le permite apreciar los inconvenientes y ventajas de los sistemas de estudio en el terreno de la práctica.

Interesa, por consiguiente, conocer cuál sea la opinion de los Profesores y personas entendidas acerca de la legislacion vigente, de lo que en ella deba aprovecharse como ventajoso, y cuáles las modificaciones que juzgan necesario proponer, prescindiendo en sus dictámenes del espíritu que pueda animar al Ministro.

Y en este sentido recomiendo á V. S. eficazmente que se sirva dar conocimiento de la presente á todos los Jefes de los establecimientos de enseñanza de su distrito universario, sin excluir los particulares, caso de estimarlo oportuno, á fin de que los Claustros respectivos evacuen y dirijan á V. S. dichas consultas á la mayor brevedad; debiendo ese Rectorado resumirlas en lo que tengan de comun y exponerlas con la concision y claridad necesarias en cuanto ofrezcan novedad, remitiéndolas con igual urgencia á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1881.—Albareda.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta 16 de Julio de 1881.)



SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PROPIEDADES.—20 por 100 de Propios.

Esta Administracion ha observado con sentimiento que muchos Ayuntamientos de la provincia, sordos á las excitaciones que les ha dirigido, no han ingresado en Caja el importe de sus descubiertos por el 20 por 100 del producto de Propios correspondiente al año económico de 1880-81, terminado en 30 de Junio próximo pasado, y de algunos anteriores. Tal proceder, que implica desconocimiento de sus deberes, no puede tolerarlo esta Administracion que, siempre solicita por el bien de los pueblos, ha agotado todos los medios persuasivos para que hicieran efectivos esos descubiertos, sin necesidad de sufrir las consecuencias de un procedimiento ejecutivo, que además de serles vejatorio, pone de relieve el poco celo desplegado en la contabilidad municipal por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se encuentran en ese caso.

En su vista, y confiando en la sensatez de los Ayuntamientos que se encuentran en descubier- to con la Hacienda pública por el indicado 20 por 100 de Propios, esta Administracion ha querido darles una prueba más de la deferencia con que mira los intereses de las Municipalidades, invitándoles, como lo hace en la presente circular, á que en el término de 15 días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL, hagan efectivos en Caja todos los débitos que les resulten por el repetido concepto; pues en otro caso y por más que le sea sensible, no podrá prescindir de emplear contra los morosos las medidas coercitivas que las Instrucciones le confieren.

Zaragoza 16 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Rectificacion de amillaramientos.

CIRCULAR.

Al hacerme cargo del destino de Presidente de la Comision de evaluacion, Jefe de Estadística territorial de esta provincia, que he merecido al Gobierno de S. M., he observado con extrañeza que la mayor parte de los pueblos no han presentado las propuestas de tipos medios, cuentas de productos y gastos con sus correspondientes memorias para la formacion de las cartillas evaluatorias, á pesar de las reiteradas órdenes y

circulares que al efecto se les han dirigido para el cumplimiento de tan importante servicio.

De interés sumo es para los pueblos el asunto de que se trata, que en otras provincias se encuentra completamente terminado y las Juntas provinciales en sus funciones redactando las cartillas evaluatorias, y supongo que el retraso que se observa aquí obedecerá á causas ajenas á los deseos de las Juntas municipales, nunca al olvido é indiferencia en tan importante deber; por lo tanto, me dirijo á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las referidas Juntas, excitando su celo para que los documentos que han de servir de base para la formacion de las cartillas se remitan á esta Oficina dentro del corriente mes; cumpliendo de este modo con las instrucciones y órdenes imperiosas del Gobierno, que reclaman con premura la terminacion de estos trabajos.

Soy opuesto á que los pueblos sufran multas, apremios, ni otra clase de vejaciones; y sin estos correctivos he logrado en otra provincia la remision de los datos estadísticos hasta hoy reclamados, y seria muy sensible para mí proponer la aplicacion del correctivo que las leyes determinan, si alguno por su morosidad á ello se hiciese acreedor.

Aunque el reglamento y disposiciones citadas para los trabajos que han de preceder á la rectificacion de los amillaramientos expresen de un modo claro y terminante los deberes de las Juntas municipales, sin embargo, cualquier duda que sobre ello les sugiera, no vacilen en dirigirla á esta oficina, que será contestada en el mismo dia, dándose las explicaciones que se deseen para el mejor éxito de los asuntos á ellas encomendados.

Zaragoza 15 de Julio de 1881.—José Dicor de Brito.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Abril de 1881.

Sesion del dia 12.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y media se declaró abierta, celebrándose sin número, habiéndose dado lectura al acta de la del dia 5 del actual, que fué aprobada.

Se acordó pasar á la Seccion primera á los efectos que procedan, un oficio del Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza participando el acuerdo de traslacion á la escuela creada en la calle de Palomar de D.^a Juana Domingo, Maestra del Arrabal.

Con igual objeto pasó á la Seccion segunda un oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar participando la sentencia recaída en la causa que se siguió á D. Teodoro Pedregal y D. Clemente Casabona por el supuesto delito de estafa de paja á la Corporacion municipal.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio de la Real Hermandad de la Sangre de Cristo referente al acuerdo de que se exprese en un volante la religion que profesaron en vida los sujetos cuyos cadáveres recoje la citada Hermandad.

Se acordó la asistencia del Ayuntamiento al Santo Entierro que ha de celebrarse el día de viernes Santo, al que ha sido invitado por la referida Hermandad de la Sangre de Cristo.

El Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion de una comunicacion de D. Luis Vallejo, Vocal Secretario de la Junta superior consultiva de guerra, manifestando su reconocimiento por las muestras de aprecio con que le distingue la Municipalidad, haciendo además presente que para la perforacion del Pirineo su opinion se fijará en Canfranc.

Pasó á la Seccion primera á los efectos procedentes, un oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar trasladando una providencia de sobreseimiento en la causa instruida contra Andrés Espiao y Martin por roturaciones en los montes comunes de la ciudad.

A informe de la Seccion segunda pasó un oficio del Sr. Intendente militar de Aragon, trasladando parte de una Real orden acerca de una cuenta del incendio ocurrido en la Factoría de subsistencias de esta plaza.

Se concedieron al Sr. Teniente de Alcalde don Fidel Marraco los dos meses de licencia que tiene solicitados.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos hecha de los productos del mes de Marzo último.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion primera en el que propone el tiempo que ha de abonarse sueldo á los empleados que estuvieren enfermos.

Igualmente quedó aprobado el reglamento de la seccion de obreros destinada á la conservacion y limpieza de las calles y plazas de la ciudad.

Se acordó aprobar un dictámen de la Seccion segunda sobre que se suspendan ó inhabiliten, despues de cumplir las formalidades debidas, los proyectos de alineacion de algunas calles de la ciudad, aprobándose tambien una enmienda del Sr. Isabal con la adiccion hecha á la misma.

Pasadas las horas de reglamento se levantó la sesion, acordándose ántes, con objeto de resolver los asuntos pendientes, que se convoque á una extraordinaria para el día siguiente, y que si esta no pudiese celebrarse por falta de asistencia, se cite á otra para el sábado próximo, que se verificará, segun la ley, cualquiera que sea el número de concurrentes.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlo los interesados, y se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Mezalocha 13 de Julio de 1881.—El Alcalde, Tomás Jaime.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas hábiles de oficina, en cuyo periodo los contribuyentes podrán examinarlo y reclamar si se encuentran perjudicados.

Calcena 17 de Julio de 1881.—El Alcalde, Angel Mediel.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos por sucesion ó representacion de los difuntos cónyuges D. Mariano Roy y D.^a Lorenza Machiandarena, se crean con derecho al crédito que á favor de los mismos resulta constituido en escritura de comanda otorgada en esta capital el día 4 de Diciembre del año de 1867 ante el Notario de la misma D. Angel Pueyo por los cónyuges D. Blas Urzola y D.^a Pabla Marcen, apercibiéndoles que caso de no comparecer á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, se cancelarán de oficio las inscripciones hipotecarias constituidas por los repetidos deudores en cierto número de fincas sitas en términos de El Burgo de Ebro, para responder al expresado crédito que asciende á la cantidad de 5.000 pesetas, cuya suma se depositará en un establecimiento oficial de los de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en expediente de ejecucion de sentencia procedente de autos civiles ordinarios interpuestos por don Joaquin Roy y Piniés contra D.^a Lorenza Machiandarena.

Dado en la ciudad de Zaragoza á los dos días del mes de Julio del año de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Cabrerizo y Sanz, hijo de Ramon y de Juana, natural y vecino de esta villa, casado, barbero, de edad de 33 años, de estatura alta, pelo negro, nariz y cara regular, color moreno, barbilampiño; y D. Alejandro Aznar y Garcia, natural de Madrid, vecino que fué de esta villa, hijo de Miguel y Gabriela, casado, de 75 años, de estatura regular, con bi-

gote y mosca, pelo cano, ojos gris, más bien robusto que delgado; para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á la práctica de diligencia judicial acordada en causa que pende contra los mismos sobre calumnia é injuria; previniéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Por tanto, el término señalado empezará á contarse desde el día siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á 13 de Julio de 1881.—Joaquín Ariza.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente hago saber: Que por parte de D. Blas Lostau y Solorzano, vecino de Novillas, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio, y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo prescrito en el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 14 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente hago saber: Que por parte de Félix Ponciano Hernandez y Jimenez, vecino de Novillas, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que prescribe el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 14 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente hago saber: Que por parte de D. Pascual Cuver y Herrera, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se le declare con derecho electoral y que se inscriba en el Registro del censo y listas respectivas, por venir satisfaciendo hace más de dos años la contribucion para el Tesoro, mayor de 50 pesetas anuales por subsidio industrial;

y admitida dicha demanda, he acordado en providencia de este día publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 15 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

La Almunia.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Oriol Gimeno, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una media viña con 500 cepas, sita en los términos de Chodes, partida Javacin, de media yugada de tierra; lindante al S. con heredad de Lorenzo Gimeno, al P., M. y N. con monte de dicho Javacin: tasada en 20 pesetas

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el día 13 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Chodes, adonde se rematará en favor del mejor postor.

Dado en La Almunia á 14 de Julio de 1881 — Vicente Vieites y Pereiro.—D. S. O., Florencio Moya.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos que en el mismo penden en la via de apremio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Un olivar en término de Cosuenda, partido de Daroca, sitio llamado Carrera de Almonacid, que contiene 128 piés de olivos, de unas cuatro yuntas de labor; lindante al Este con Estéban Ferrer, al Sur con D. Miguel Lopez, al Oeste con viña de D. Mamés Redondo y al Norte con el citado D. Miguel Lopez: tasado en mil quinientas pesetas. 1.500

2.º Una fábrica ó destilatorio de aguardientes, situada á la espalda de una casa en Cosuenda, Carrera de Aguaron, núm. 4, con la entrada por un callizo existente en dicha Carrera; linda por la derecha con casa de Francisco Marin, por izquierda con la de Antonio Franco y por espalda con campo de D. Joaquin Fernandez; cuya fábrica contiene los aparatos, cubas, calderas y tubos correspondientes, y ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

3.º Una bodega vinaria, sita en dicho pueblo, carretera de Aguaron, sin núme-

ro, con 18 cubas, cuatro pipas y dos lagares; lindando por la derecha entrando con bodega de Miguel Lorente y consorte, por la izquierda con otra de Gregorio Peiro Cabrera y por la espalda con el cerro: tasada en tres mil setecientas cincuenta pesetas..... 3.750

4.º Una viña, hoy yermo, de tres yugadas, ó sea 63 áreas próximamente de cabida, y 1.500 cepas, situada en los términos de Cosuenda, partida Carrera de Almonacid; lindante al Este con olivar de D. Mamés Redondo, al Sur con Pedro Peiro Pardillos, al Oeste con D. Joaquín Fernandez y al Norte con D. Casimiro Lopez de Anso: tasada en ciento setenta y cinco pesetas..... 175

5.º Un olivar en dicho término, partida Ladera del Olivar, con siete piés de olivo; linda al Este con acequia del campo, al Sur con olivar de Pedro Lopez, al Oeste con el de Fernando Meudoza y al Norte con el de Catalina Peiro: tasado en treinta y cinco pesetas..... 35

6.º Una era de pan trillar, sita en las Bajas del referido pueblo, su cabida dos áreas; confronta al Este con Casimiro Pescador, al Sur con D. Casimiro Lopez, al Oeste con Gregorio Lopez y al Norte con barranco de las Chotas; tasada en sesenta pesetas..... 60

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Daroca el día 4 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, subastándose cada una de las fincas por separado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el que lo intente, la cantidad de 500 pesetas que se reservará como parte de pago del importe del remate si quedare á su favor, y de lo contrario se devolverá, así como el sobrante de la suma consignada si excediere de aquel.

Madrid 17 de Junio de 1881.—V.º B.º—José Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Pina.

D. Vicente Isac Galicia, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pina:

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Pina á 4 de Junio de 1881; el Sr. D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos de demanda civil ordinaria instados por D. José Lopez y Mancho y en su representación el Procurador D. Juan Belled contra los herederos de D. Gregorio Samper, vecino que fué de La Almolda, sobre reclamación de pesetas, en los que no se han mostrado parte los demandados,

1.º Resultando que D. José Lopez Mancho, vecino de Bagües, vendió á D. Gregorio Samper, vecino de La Almolda, diferentes cabezas de ganado lanar, y en garantía del contrato suscribieron el documento folio 72, á virtud del cual éste se obligó á pagar á aquel en el día 6 de Abril de 1879, la cantidad de 41.056 reales vellón, ó sean 10.264 pesetas:

2.º Resultando que el Procurador D. Juan Belled, en representación de D. José Lopez y don Ramon Mainér, en el día 20 de Mayo de 1879 solicitó que los hijos del deudor Gregorio Samper declarasen posiciones con el objeto de formular contra ellos como herederos de sus padres ya difuntos la correspondiente demanda ejecutiva, no solo por la cantidad ántes citada, si es por la que también adeudaba el mismo Samper al Sr. Mainér; y acordado el exámen solicitado, en el día 1.º de Octubre del mismo año, se dictó auto denegando la ejecución promovida:

3.º Resultando que en méritos á estos antecedentes, D. José Lopez citó á acto de conciliación á los hijos de Gregorio Samper, ó sean Benito y Francisco Samper Asin, María Samper Asin, Juana Cruz Samper Asin y á Joaquina Samper Asin, casadas, y en la comparecencia habida en el Juzgado municipal de La Almolda los demandados dijeron que el actor podía cobrarse con los bienes que su padre dejó al fallecer, añadiendo Francisco Samper que de la venta del ganado que al actor compró su padre se obtuvieron 20.000 reales depositados en el Juzgado de Pina, como así consta del inventario que de sus bienes se formó:

4.º Resultando que con posterioridad D. Juan Belled, Procurador, dedujo demanda civil ordinaria contra los herederos de D. Gregorio Samper y D.ª María Asin, que lo son Benito, José, Joaquina, María, Juana Cruz y Francisco Samper Asin, vecinos todos de La Almolda, escepto José cuyo domicilio se ignoraba, solicitando fuesen condenados al pago de 10.264 pesetas que su padre le adeudaba al morir, fundado en que herederos abintestato los demandados de sus difuntos padres, pues siguieron administrando los bienes relictos, aceptaron la herencia y con ellos las deudas que á favor del actor dejaron aquellos á su fallecimiento, y como de cualquier manera que uno quiera obligarse queda obligado y los hijos aceptaron la herencia de sus padres, lo cual se presume siempre en Aragon por gozarse en este territorio del beneficio de inventario, de aquí la procedencia con costas de la demanda promovida:

5.º Resultando que declarados rebeldes los demandados por su no comparecencia en juicio, se recibió el pleito á prueba y durante el término al efecto concedido, el testigo Francisco Olivan que suscribió el pagaré otorgado por Gregorio Samper á favor de D. José Lopez, declaró ser cierta su intervencion en dicho pagaré, así como cierta la obligación que en él se refiere folio 76:

6.º Resultando que asimismo se compulsaron las declaraciones que los hermanos Benito, Francisco, Joaquina, Juana Cruz y María Samper prestaron en el ejecutivo entablado contra

ellos por el demandante y D. Ramon Mainér, y de ellas aparece probada la muerte de sus padres, sin dejar otros hijos más que los demandados, así como la certeza de la deuda que se reclama y del pago que la justifica, y por último, que el demandado Francisco Samper vendió el ganado que había en casa cuando falleció su padre Gregorio y el precio que obtuvo, deducidos los gastos de viaje, lo consignó en el Juzgado:

1.º Considerando que en autos no se ha justificado si Joaquina, Maria y Juana Cruz Samper se hallan legalmente separadas de sus maridos, ó si estos se encuentran ausentes, á fin de legitimar el emplazamiento que se las hizo y su comparecencia en el acto de conciliación, toda vez que las mujeres casadas carecen de personalidad para obligarse en juicio; Ley 55 de Toro:

2.º Considerando que comprobada la existencia del contrato de venta efectuado por D. José Lopez á Gregorio Samper, y que este se hallaba adeudando á aquel, al tiempo de morir, la cantidad de 10.264 pesetas, procede llevar á cumplido efecto dicho contrato, cuya legalidad sanciona la ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima recopilacion:

3.º Considerando que segun el fuero único de *De lui qui in fraudem creditorum* y la Observancia doce de *Testamentiis*, el heredero no está obligado al pago de las deudas de su causa-habiente, sino hasta donde alcanzare el valor de la herencia, aunque no haya inventario:

4.º Considerando que herederos los demandados por ministerio de la ley de la personalidad jurídica de sus padres Gregorio Samper y Maria Asin, aquellos no han justificado la excepcion que pudiera asistirles de si repudiaron ó no la herencia yacente, antes bien, persuaden su inmisión en el caudal hereditario el hecho de haber vendido el ganado lanar que Samper poseia, y depositado el precio, no en el Juzgado como equivocadamente afirman, sino en poder de terceras personas que resultan ser D. Mariano Jarauta y D.ª Pabla Falcon; mas como el actor tampoco ha probado que los bienes de la herencia sean superiores al crédito objeto de este pleito, de aquí el que los demandados no puedan ser reconocidos sino hasta donde alcance el valor de los bienes que recibieron:

5.º Considerando que los réditos no pueden exigirse si no se han pactado por escrito, y el legal solo procede cuando el deudor incurrió en mora, ó sea desde la fecha en que la demanda se interpuso:

6.º Considerando que los actos ejecutados por los demandados no son de oposicion á la demanda, y por ello no pueden ser calificados de litigantes temerarios; Ley de 14 de Marzo de 1856:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á Joaquina, Maria y Juana Cruz Samper y Asin de la demanda contra ellas deducida por carecer de personalidad jurídica, y declarando legal el crédito de 10.264 pesetas que el demandante tenia contra los bienes de D. Gregorio Samper y su

esposa D.ª Maria Asin; condeno á Benito, Francisco y José Samper y Asin á que abonen á don José Lopez una sexta parte cada uno del crédito reclamado, con el interés del 6 por 100 vencido desde el dia 4 de Octubre de 1879, si los bienes que recibieron de la herencia de sus padres cubren esta cantidad, sirviendo en parte de pago de aquellas tres sextas partes las 5.000 pesetas que obran depositadas en poder de D. Mariano Jarauta y D.ª Pabla Falcon, las cuales se dejarán á disposicion del actor, y se reserva á este su derecho para que de no hacer completamente efectivo su crédito pueda repetir contra los que posean bienes que pertenezcan á D. Gregorio Samper y D.ª Maria Asin, hasta reintegrarse de lo que le adeudaban.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, la cual se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sin hacer especial condenacion de costas, la pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Miguel I. Blasco.—Ante mi, Vicente Isac Galicia.»

Así resulta de los autos originales á los que me refiero. Y para que conste y surta los efectos convenientes, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro y firmo el presente en Pina á 7 de Junio de 1881.—Vicente Isac Galicia.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Bernardo Ezquerra Guillen, Teniente fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado de Monzon, donde se encontraba con licencia ilimitada, y no presentándose en la Caja de reclutas de Huesca, como comprendido en la Real orden de 24 de Febrero último, el soldado de este regimiento, Antonio Mesa Soria, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden la Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Antonio Mesa Soria, señalándole el cuartel de Hernan Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 12 de Julio de 1881.—El Fiscal, Bernardo Ezquerra.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes llevar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Ventura Perez.....	Bubierca.	Campo.	Bubierca.	Clero.	4	18	80
Andrés Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	en 20 de Agosto de 1881.....	165
Bruno Muñoz.....	Calatayud.	Id.	Belmonte.	Id.	24	en idem idem.....	140
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	en idem idem.....	425
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	320
José Bermudes.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	27	en idem idem.....	325
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	168'75
Pedro González.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem.....	431'25
Francisco Acero.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	30	en idem idem.....	75
Felipe García.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	31	en idem idem.....	200
Cándido Franco.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	33	en idem idem.....	152'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	43'12
Manuel Linau.....	Ibdes.	Id.	Ibdes.	Id.	35	en idem idem.....	131'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	36	en idem idem.....	164'38
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	29'06
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	50
Carlos Frax.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	40	en idem idem.....	40
Juan Lorenzo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	en idem idem.....	62'50
Carlos Frax.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.....	62'50
Andrés Cerdan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	en idem idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	6'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en idem idem.....	1'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	en idem idem.....	131'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	en idem idem.....	129
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	en idem idem.....	4'48
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	157'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	92'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	4'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	63'75
Ramon Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	13'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en 22 idem idem.....	

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
2.....	3	2	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	8	
3.....	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
4.....	4	3	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	9	
5.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
6.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
7.....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
8.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
9.....	3	»	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
10.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
	24	16	40	8	4	12	52	»	»	»	»	»	»	52	

Zaragoza 13 de Julio de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	1	1	4	»	1	2	3	7
2.....	4	»	»	4	1	1	1	3	7
3.....	4	»	»	4	1	1	1	4	8
4.....	4	1	»	5	3	3	2	8	13
5.....	2	»	»	2	2	1	1	4	6
6.....	2	1	»	3	3	»	»	3	6
7.....	6	»	1	7	2	1	»	3	10
8.....	4	1	»	5	1	»	»	1	6
9.....	5	1	»	6	»	1	»	1	7
10.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	35	5	2	42	15	9	7	31	73

Zaragoza 13 de Julio de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.